



## Resolución Directoral Regional

N° 0281 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 08 MAR. 2019

**VISTO:** el expediente administrativo ingresado con registro N° 1589240, de fecha 10 de marzo del 2017, sobre cumplimiento de sentencia perteneciente al demandante **SEGUNDO MANUEL CASTAÑEDA SANCHEZ**, recaído en el expediente judicial N° 00732-2014-0-2208-JM-LA-01, tramitado ante el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, materia Acción Contencioso Administrativo, en un total de catorce (14) folios y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines";

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos de la Nota Informativa N° 173-2018-GRSM/GRPyP emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto del Gobierno Regional de San Martín;





San Martín  
GOBIERNO REGIONAL  
*El pueblo está primero*

## Resolución Directoral Regional

N° 0281 -2019-GRSM/DRE

Que, el accionante **SEGUNDO MANUEL CASTAÑEDA SANCHEZ**, interpone demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N° 00732-2014-0-2208-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04, de fecha 17 de diciembre del 2015, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto, resolvió declarando FUNDADA la demanda y en consecuencia NULO el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa; y ORDENA que la entidad demandada emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30% de su remuneración total o íntegra, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, con la sola deducción del pago efectuado al actor si lo hubiere, para el pago de los intereses legales la Sala Mixta PRECISARON que deben ser calculados de conformidad con el expuesto en el considerando séptimo de la misma, sin costas ni costos; siendo CONFIRMADA por Resolución de Vista N° 08, de fecha 31 de marzo de 2016, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto y REQUIERIÉNDOSE su ejecución mediante Resolución N° 09, de fecha 04 de mayo del 2016, emitida por el Primer Juzgado Mixto Sede Maynas Moyobamba;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que el demandante es servidor de la Unidad de Gestión Educativa Local de esta Sede Regional, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.



## Resolución Directoral Regional

N° 0281 -2019-GRSM/DRE

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER**  
**POR MANDATO JUDICIAL** recaído en el expediente judicial N° 00732-2014-0-2208-JM-LA-01, el pago del reintegro de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación sobre la base del 30% de su remuneración total o íntegra, a favor de **SEGUNDO MANUEL CASTAÑEDA SANCHEZ**, desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 25 de noviembre del 2012, con la sola deducción del pago efectuado al actor si lo hubiere, para el pago de los intereses legales la Sala Mixta PRECISARON que deben ser calculados de conformidad con el expuesto en el considerando séptimo de la misma, de acuerdo al Decreto Ley N°25920; conforme a lo ordenado en la Resolución N° 04, de fecha 17 de diciembre del 2015, que contiene la sentencia de primera instancia, emitida por el Primer Juzgado Mixto de Tarapoto; siendo **CONFIRMADA** por Resolución de Vista N°08, de fecha 31 de marzo de 2016, emitida por la Sala Mixta Descentralizada de Tarapoto y **REQUIRIÉNDOSE** su ejecución mediante Resolución N° 09, de fecha 04 de mayo del 2016, emitida por el Primer Juzgado Mixto Sede Maynas Moyobamba.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín, emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°08, que contiene la sentencia de vista.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE** a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 300 – Educación San Martín.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe)).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



JOVR/DRESM  
JCTD/AJ  
MJCDA



